

Contenido

La Gaceta.....	3
Poder Ejecutivo.....	3
Decreto N° 44484-S denominado: “Oficialización de la Clasificación de los Servicios De Salud”	3
Decreto N° 44485-S denominado: “Reforma a los Artículos 8 Inciso A), 9 Párrafo Primero e Inciso C) y 13 del Reglamento para el Control y Regulación de la Teleconsulta Sanitaria en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 44363-S del 18 de enero de 2024.....	3
Decreto N° 44522 -MGP denominado: “Reforma y Adición del Transitorio I Al Decreto Ejecutivo N° 44252-Mgp “Reglamento Sobre Requisitos Técnicos y Administrativos para Optar por el Financiamiento del Fondo de Proyectos Provenientes Del 2% De Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad””	5
Decreto N° 44507-MICITT denominado: “Oficialización del Código Nacional de Tecnologías Digitales”	5
Decreto N° 115508 PLAN- H: denominado: “Reglamento del comité ejecutivo del sistema de la administración financiera (CESAF).”	6
Dirección General de Tributación	6

Resolución MH-DGT-RES-0013-2024.—“Resolución General sobre el deber formal de declarar que les asiste a los Obligados Tributarios Exentos en el Impuesto sobre el Valor Agregado”	6
Resolución MH-DGT-RES-0015-2024. “Resolución que deroga la obligación de suministrar la información mediante la herramienta denominada Análisis Multifuncional Programado y Objetivo (AMPO)”	7
Alcance del día	7
Poder Legislativo	7
Ley N° 10495 denominada: “Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público.”	7
Ley N° 10486 denominada: “Declaratoria Nacional del 17 de abril como el día de Conmemoración del Pacto de Ochoмого de 1948.”	8
Poder Ejecutivo.....	8
Decreto N° 44257-MP-S-MTSS denominado: “Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 y su Plan de Acción.”	8
Decreto N° 44494 -MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Tibás Provincia de San José.....	9
Decreto N° 44495 -MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas.....	9
Boletín Judicial.....	9
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.....	9
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, denominada “Ley de eliminación del aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”	11
Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia (Ley 9713 del 1 de agosto de 2019) y la conducta administrativa de alcance general de la Municipalidad de San Rafael de Heredia”	12



LA GACETA



Poder Ejecutivo

Decreto N° 44484-S denominado: “Oficialización de la Clasificación de los Servicios De Salud”

El objetivo de este Decreto Ejecutivo es oficializar los criterios de clasificación de los servicios de salud que operan en el país, según la oferta de servicios dentro del Sistema Nacional de Salud. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
La Gaceta N° 110 del 18 de junio del 2024.
Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/COMP_18_06_2024.pdf

Decreto N° 44485-S denominado: “Reforma a los Artículos 8 Inciso A), 9 Párrafo Primero e Inciso C) y 13 del Reglamento para el Control y Regulación de la Teleconsulta Sanitaria en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 44363-S del 18 de enero de 2024

El decreto reforma los artículos 8 inciso a), 9 párrafo primero e inciso c) y 13 del Decreto Ejecutivo N° 44363-S del 18 de enero de 2024 “Reglamento para el control y regulación de la Teleconsulta Sanitaria en Costa Rica”, publicado en el Alcance N° 24 a La Gaceta N° 24 del 8 de febrero del 2024, para que en lo sucesivo se lean así:
*“Artículo 8.- Principios aplicables a la teleconsulta. La práctica de la teleconsulta en todo momento debe estar basada en los siguientes principios:
Condición optativa de la teleconsulta: Cuando la persona profesional en salud considere su viabilidad y exista común acuerdo entre esta y la persona consultante, el acto clínico podrá ser presencial o por teleconsulta, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de este reglamento.
(...)
Artículo 9.- Uso de expediente clínico en la teleconsulta. Es deber de toda persona profesional teleconsultada registrar en el expediente clínico, sea impreso o digital, toda aquella*

Ubicación:

La Gaceta N° 110 del 18 de junio del 2024.



información que a juicio de la persona profesional se considere útil para dar a conocer el estado de salud de la persona usuaria y su evolución. Dicho expediente clínico debe contener la siguiente información:

(...)

c) Consentimiento de la persona usuaria en cuanto al uso de la teleconsulta. La persona usuaria debe brindar su consentimiento por medios impresos o digitales de previo o al inicio de la teleconsulta. El consentimiento podrá ser revocado por la persona usuaria en cualquier momento.

(...)"

"Artículo 13.- Consentimiento informado. De previo o al inicio de la teleconsulta, la persona usuaria debe brindar su consentimiento por medios impresos o digitales para participar en la teleconsulta. Para ello:

a) La persona profesional, previamente identificada, debe consignar que explicó de manera clara y comprensible, sin influenciar la decisión de la persona usuaria lo siguiente: las características y la forma en la que estas atenciones se brindarán, aspectos de privacidad, otorgamiento de citas, la posibilidad de eventuales fallas tecnológicas y las alternativas para la continuidad de la atención frente a ello, forma de contacto durante la atención por modalidades no presenciales, coordinación de atención con otras personas profesionales sanitarias y particularmente lo respectivo a la información sobre la transmisión de imágenes y uso de datos personales que se requerirán en el proceso; sin perjuicio de cualquier otra información que llegase a considerar pertinente transmitir al usuario.

b) El documento impreso o digital de consentimiento informado debe incluir el nombre completo, identificación de la persona usuaria; fecha de entrega y firma de la persona usuaria; diagnóstico(s) actual(es) de la persona usuaria; posibles riesgos de atender la teleconsulta.

c) En caso de personas usuarias menores de 12 años o mayores de edad legalmente incapaces el documento debe ser firmado por su representante legal.

d) En el caso de personas usuarias de 12 o más años pero menores de 18 años, se debe utilizar el asentimiento informado, el cual también debe ser incorporado en el expediente de la persona usuaria.

e) Se debe tomar en cuenta las necesidades particulares de las personas con discapacidad, siendo que la información requerida para brindar el consentimiento informado se debe dar en condiciones y formatos accesibles y apropiados a sus necesidades."

Rige a partir de su publicación.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/COMP_18_06_2024.pdf



Decreto N° 44522 -MGP denominado: “Reforma y Adición del Transitorio I Al Decreto Ejecutivo N° 44252-Mgp “Reglamento Sobre Requisitos Técnicos y Administrativos para Optar por el Financiamiento del Fondo de Proyectos Provenientes Del 2% De Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad””

El decreto modifica los artículos 15 inciso 6) apartado 6.1), 22 inciso 3), 23 inciso l) apartado 1.1 sub apartado l. 1.3, sub índice 1.1.3.6, inciso 2) apartados 2.2 y 2.3 y su subinciso 2.3.6, 29 inciso 2) apartados 2.2 y 2.3 y su subinciso 2.3.6, 42 inciso 5) apartado 5.1), 49 inciso 3), 50 inciso l) apartado 1.1, sub apartado 1.1.3 sub índices 1.1.3.4 y 1.1.3.6, inciso 2) apartado 2.2 e inciso 2.3 apartado 2.3.6, 75 y 8 1 del Decreto Ejecutivo N° 44252-MGP “Reglamento sobre requisitos técnicos y administrativos para optar por el financiamiento del Fondo de Proyectos provenientes del 2% de Impuesto sobre la Renta según el Artículo N° 19 de la Ley N O 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 110 del 18 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/COMP_18_06_2024.pdf

Decreto N° 44507-MICITT denominado: “Oficialización del Código Nacional de Tecnologías Digitales”

El decreto oficializa el “Código Nacional de Tecnologías Digitales” como un compendio de buenas prácticas que establecen los mínimos deseables y aplicables para la adquisición, desarrollo y gestión de las tecnologías y los servicios digitales en el sector público costarricense.
Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Ubicación:

La Gaceta N° 111 del 19 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/19/COMP_19_06_2024.pdf



Decreto N° 115508 PLAN- H: denominado: “Reglamento del comité ejecutivo del sistema de la administración financiera (CESAF).”

El decreto tiene por objetivo y las funciones del Comité: El CESAF tendrá como objetivo general promover el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración Financiera en adelante (SAF), así como las competencias que con respecto a dicho sistema corresponden al Ministerio de Hacienda en calidad de ente rector del mismo, además de lograr una visión estratégica integrada para el funcionamiento de los procesos de negocio y sistemas de información que involucren sistemas tecnológicos que por su naturaleza sean incluidos dentro del ámbito de competencia del Sistema de la Administración Financiera. [...]
Rige a partir de su publicación.

Ubicación:

La Gaceta N° 112 del 20 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/20/COMP_20_06_2024.pdf

Dirección General de Tributación

Resolución MH-DGT-RES-0013-2024.—“Resolución General sobre el deber formal de declarar que les asiste a los Obligados Tributarios Exentos en el Impuesto sobre el Valor Agregado”

La resolución establece conforme a lo normado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, así como en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Decreto Ejecutivo N°41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas; esta Dirección General resuelve que los obligados tributarios sujetos que vendan bienes o presten servicios exentos del pago del impuesto sobre el valor agregado, se encuentran obligados a cumplir con el deber formal de presentar la declaración autoliquidativa D104 “Declaración jurada del Impuesto sobre el Valor Agregado”, debiendo declarar todas sus operaciones -sean sujetas gravadas, sujetas exentas; así como sus compras, según corresponda bajo la normativa del impuesto de valor agregado, ya que la norma legal de exención solamente lo dispensa el pago del impuesto, no así de las obligaciones formales relacionadas. Tal obligación subsistirá mientras no se haya efectuado la desinscripción de un contribuyente, la obligación de presentar la declaración se mantiene, aun cuando por

Ubicación:

La Gaceta N° 112 del 20 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/20/COMP_20_06_2024.pdf



cualquier circunstancia no exista la obligación de pagar el impuesto, en este caso, del impuesto sobre el valor agregado.

La presente disposición no aplica para aquellos sujetos considerados como no sujetos del impuesto sobre el valor agregado, en cuyo caso, no deben cumplir con ninguna obligación, ni formal ni material.

Resolución MH-DGT-RES-0015-2024. “Resolución que deroga la obligación de suministrar la información mediante la herramienta denominada Análisis Multifuncional Programado y Objetivo (AMPO)”.

La resolución deja sin efecto la resolución N° DGT-R-30-2014 de las nueve horas con cuarenta minutos del 24 de julio del 2014 y la resolución N° DGT-R-54-2017 de las ocho horas del siete de diciembre del 2007, que establecen la obligatoriedad de los sujetos clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales de presentar la declaración informativa a través de la herramienta denominada Análisis Multifuncional Programado y Objetivo (AMPO).

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta

Ubicación:

La Gaceta N° 113 del 21 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/21/COMP_21_06_2024.pdf

ALCANCE DEL DÍA

Poder Legislativo

Ley N° 10495 denominada: “Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público.”

La ley tiene como fin establecer los criterios y parámetros para el manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública, entendiendo esta como los flujos de ingresos y pagos que recibe y realiza el sector público o a nombre de este. Además, velar por el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia y transparencia, con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y el bienestar de la ciudadanía.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta y se deberá aplicar de forma gradual, debiendo estar implementada en su totalidad en un plazo máximo improrrogable de sesenta meses.

Ubicación:

Alcance N° 114 a la Gaceta N°108 del 18 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/ALCA114_18_06_2024.pdf



Ley N° 10486 denominada: “Declaratoria Nacional del 17 de abril como el día de Conmemoración del Pacto de Ochoмого de 1948.”

La ley declara el día 17 de abril como el Día Nacional de Conmemoración del Pacto de Ochoмого de 1948. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 114 a la Gaceta N°108 del 18 de junio del 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/ALCA114_18_06_2024.pdf

Poder Ejecutivo

Decreto N° 44257-MP-S-MTSS denominado: “Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 y su Plan de Acción.”

El decreto Se establece la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 y su Plan de Acción, como el marco político de largo plazo que establece el Estado costarricense, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas adultas mayores y adoptar las medidas específicas que estimulen y orienten un envejecimiento activo y saludable, que han de ser desarrollados por la institucionalidad pública en el período 2023-2033. La Política indica que todas las dependencias del Sector Público serán responsables por la implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2023-2033 y su Plan de Acción, dentro del ámbito de sus competencias legales. Rige a partir de su publicación.

Ubicación:
Alcance N° 113 a la Gaceta N°108 del 14 de junio del 2024.

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/14/ALCA113_14_06_2024.pdf



Decreto N° 44494 -MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Tibás Provincia de San José.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Tibás, Provincia de San José, el día 24 de junio de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.
Rige el día 24 de junio de 2024.

Ubicación:
Alcance N° 114 a la Gaceta N°108 del 18 de junio del 2024.
Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/ALCA114_18_06_2024.pdf

Decreto N° 44495 -MGP Concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas.

El decreto concede asueto a los empleados públicos del Cantón de Parrita, Provincia de Puntarenas el día 05 de julio de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.
Rige el día 05 de julio de 2024.

Ubicación:
Alcance N° 114 a la Gaceta N°108 del 18 de junio del 2024.
Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2024/06/18/ALCA114_18_06_2024.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra de determinadas frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 42747-MINAE, “Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir al búnker en uso industrial y comercial”



La acción de inconstitucionalidad N°21-006714-0007-CO contra de determinadas frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo No. 42747-MINAE, “Establecimiento de las condiciones técnicas para la importación, transporte, distribución y comercialización de gas natural licuado para sustituir al búnker en uso industrial y comercial”, por estimarlas contrarias a los principios de reserva de ley, división de poderes, libertad de empresa y razonabilidad y proporcionalidad. En relación con el artículo 1°, se impugna la frase “a efecto de propiciar la eliminación del uso de búnker en el sector industrial y comercial...”; en el artículo 2, la frase “...y cuyo fin sea la sustitución del uso del búnker...”; en el artículo 3, la frase “La prestación de este servicio público tendrá por objetivo impulsar la sustitución del búnker en la matriz energética del país...”; en el artículo 4, “...para sustitución del búnker...” y, en el artículo 8, “...y con el fin de consolidar la eliminación del uso de búnker en el país”., se ha dictado el voto número 2024-014801 de las trece horas cero minutos del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se declaran inconstitucionales las frases de los artículos 1, 2, 3, 4 y 8 del Decreto Ejecutivo N.º 42747-MINAE del 3 de diciembre de 2020, únicamente en cuanto aluden a la eliminación del uso de búnker en el sector industrial y comercial o la sustitución definitiva de dicho combustible en la matriz energética del país, como requisito para la importación, transporte, distribución y comercialización del gas natural licuado. Esta sentencia es declarativa y sus efectos retroactivos a la fecha de promulgación de la normativa anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. El Magistrado Rueda Leal consigna una nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar la acción por la sobrevenida falta de interés en la resolución de este proceso. Reséñese esta sentencia en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a la Procuraduría General de la República y a las partes. Comuníquese al Ministerio de Ambiente y Energía.»

Ubicación:

Boletín Judicial N°109 del 17 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12310>



Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera, segunda y tercera publicación) contra ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, denominada “Ley de eliminación del aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”

La acción de inconstitucionalidad N° 22-021909-0007-CO contra ley nro. 10246 del 5 de mayo de 2022, denominada “Ley de eliminación del aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) al Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los Trabajadores”, por estimarla contraria a los principios de igualdad, de no regresividad, interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y proporcionalidad, debido proceso, irretroactividad, seguridad jurídica y de confianza legítima; así como violentar las disposiciones constitucionales relativas a la indisponibilidad de la ley para modificar en perjuicio convenciones colectivas específicas y concretas, y usurpar potestades jurisdiccionales exclusivas, se ha dictado el voto número 2024015642 de las dieciséis horas treinta y cinco minutos del cinco de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la reforma legal introducida mediante la Ley N° 10246 de 5 de mayo de 2022, denominada “Eliminación de Aporte de la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. (RECOPE) al Fondo de Ahorro, Préstamos, Vivienda, Recreación y Garantía”, no afecte la convención colectiva que estaba vigente a la fecha de entrada en vigor de la ley impugnada. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

Los magistrados Rueda Leal y Hess Herrera dan razones diferentes sin consignar ninguna interpretación.

La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara con lugar la acción, ordenando anular el artículo único de la ley 10246 y, de conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, para evitar graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz social, graduará y dimensionará el efecto de esta resolución en los siguientes términos: a partir del mes siguiente de la notificación de esta sentencia, las autoridades de RECOPE deberán retomar el financiamiento patronal pactado a favor del Fondo de Ahorro, Préstamo, Vivienda, Recreación y Garantía de los

Ubicación:

Boletín Judicial N°109 del 17 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12310>



Trabajadores de RECOPE y, a partir de la finalización de la vigencia de la convención colectiva, mientras no exista una ley debidamente fundamentada en estudios técnicos, se podrá renegociar un monto de aporte patronal que sea razonable y sostenible conforme a las finanzas de la institución. Notifíquese este pronunciamiento a las partes apersonadas y la Procuraduría General de la República. Comuníquese a la Asamblea Legislativa. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.»

Se resuelve acción de inconstitucionalidad (primera publicación) contra el artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia (Ley 9713 del 1 de agosto de 2019) y la conducta administrativa de alcance general de la Municipalidad de San Rafael de Heredia”

La acción de inconstitucionalidad N° 24-001910-0007-CO contra el artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia (Ley 9713 del 1 de agosto de 2019) y la conducta administrativa de alcance general de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, mediante la cual, crea una escala de ingresos para la aplicación de la tarifa del impuesto de patentes, por infracción a los principios constitucionales de reserva de ley en materia tributaria y capacidad económica, se ha dictado el voto número 2024-016378 de las doce horas cuarenta y cinco minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción de inconstitucionalidad. En consecuencia, se anula el artículo 6 de la Ley de Patentes y Licencias Municipales del Cantón de San Rafael de Heredia, ley n.º9713 del 1º de agosto de 2019 y las directrices municipales tendientes a definir los criterios y/o parámetros para la determinación de las categorías que se establecen en el referido numeral.

Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y para evitar graves dislocaciones al erario municipal, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento, según las siguientes reglas:

Ubicación:

Boletín Judicial N°109 del 17 de junio del 2024.

Dirección electrónica:

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0155-12310>



- 1) Los que pagaron el impuesto establecido en esta norma, pero presentaron reclamo administrativo o judicial contra este y dicha gestión les fue resuelta de manera definitiva ANTES de la primera publicación del curso de esta acción, no tienen derecho a repetir lo pagado.
 - 2) Aquellos que presentaron reclamo administrativo o judicial contra su cobro, y dicha gestión se encontraba pendiente de resolución en cualquiera de las dos vías hasta ANTES de la comunicación de la parte dispositiva de este pronunciamiento, tienen derecho a que se resuelva su reclamo según lo dispuesto en esta sentencia. En caso de que hayan pagado, tienen derecho a que se les repita lo pagado.
 - 3) Los que pagaron el impuesto y NO presentaron reclamo alguno contra este, no tienen derecho a repetir lo pagado a la Municipalidad de San Rafael de Heredia.
 - 4) De igual manera, se restablece la vigencia de los elementos de cuantificación de la estructura tributaria (base imponible, tarifa y cuota tributaria) para el impuesto sobre actividades comerciales (patente), definidos por la Ley de Impuestos Municipales de San Rafael de Heredia, No. 7362, con el fin de que se siga aplicando.
- El magistrado Rueda Leal pone nota.
Comuníquese a la Municipalidad de San Rafael de Heredia.
Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.»

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 / Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:
Licda. Laura Moreira Barrantes



Dirección
Jurídica